

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 00136
PROCESO. V. TERMINACIÓN PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: BIBIANA LONDOÑO BETANCUR
DEMANDADO: PEDRO NEL GÓMEZ RENDÓN
RADICADO: 2022-0046

SECRETARÍA: Chinchiná, Caldas, 28 de marzo de 2022.
A despacho del señor Juez la presente actuación, con la constancia que la misma me fue asignada por secretaría para su proyección el 9 de marzo del presente. Sírvase proveer.

**FLORALBA FRANCO ARIAS
ESCRIBIENTE**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintiocho de marzo de dos mil
veintidós.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** promovida a través de la Defensoría de Familia de Chinchiná, en representación de la menor **ANA ISABEL GÓMEZ LONDOÑO**, a solicitud de la señora **BIBIANA LONDOÑO BETANCUR** y en contra de **PEDRO NEL GÓMEZ RENDÓN**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

1. El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.
2. Como quiera que este Despacho judicial es el competente para conocer de este asunto en razón a su

naturaleza y por ser Chinchiná, Caldas, el lugar de residencia de la menor, se admitirá y se le dará el trámite señalado en el numeral 3 del Art. 390 ibídem.

3. Se citará como pariente de la menor **ANA ISABEL GÓMEZ LONDOÑO** a la señora **ELSA BEATRIZ BETANCUR DE LONDOÑO** para ser oída dentro del presente proceso. Art. 61 del Código Civil.

4. Este auto se notificará al Personero Municipal y Defensora de Familia local.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V. TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida a través de la Defensoría de Familia de Chinchiná, en representación de la menor **ANA ISABEL GÓMEZ LONDOÑO**, a solicitud de la señora **BIBIANA LONDOÑO BETANCUR** y en contra de **PEDRO NEL GÓMEZ RÉNDON**.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de 20 días.

TERCERO: CITAR como pariente de la menor **ANA ISABEL GÓMEZ LONDOÑO** a la señora **ELSA BEATRIZ BETANCUR DE LONDOÑO** para ser oída dentro del presente proceso. Art. 61 del Código Civil.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la Defensora de Familia y Personero del municipio de Chinchiná, Caldas.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'C' followed by several loops and a horizontal line at the bottom.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ